

GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN AL TRABAJO EN LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD



1. INTRODUCCIÓN

Las organizaciones Asociación Empresarial para la Discapacidad (AEDIS), Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo (FEACEM), Confederación Nacional de Centros Especiales de Empleo (CONACEE), Confederación Española de Centros de Enseñanza (Cece), Educación y Gestión (EyG), Asociación Nacional De Centros De Educación Especial (ANCEE), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FECCOO) y Sindicato de Enseñanza Privada de FeSP-UGT entendemos que la prestación de los servicios de atención a personas con discapacidad y la normalización de estos servicios y la de sus centros, conforme se definen en el ámbito del XV Convenio General de Centros y Servicios de Atención a personas con Discapacidad, deben de tener un carácter prioritario para la normalización de la vida de las personas con discapacidad, tras un periodo en el que el confinamiento les ha afectado más, si cabe, que a la población en general. Prioridad que debe alcanzar también a las personas trabajadoras con discapacidad que prestan servicios en los centros especiales de empleo.

Dicho esto, no debemos olvidar que algunas personas usuarias y trabajadoras de este sector tienen unos condicionantes muy importantes, como es el caso de patologías previas, y que la exposición al virus afecta a una parte importante de las personas que viven de forma habitual en los recursos residenciales.

Por ello, hacemos las siguientes recomendaciones para la incorporación progresiva a los centros de trabajo, utilizando los mismos criterios que se están planteando por parte de las autoridades sanitarias y atendiendo a sus recomendaciones.

Este documento pretende servir de guía para su adaptación en los centros de trabajo y teniendo en cuenta el derecho de consulta y participación de los delegados de prevención y el derecho de información de todas las personas trabajadoras, así como la necesidad de coordinarse de forma adecuada con las diferentes empresas o entidades que compartan el centro de trabajo. La gestión de cada empresa o entidad con sus especiales peculiaridades y diferentes actividades determinará la adecuación de lo establecido en la presente guía, teniendo especialmente presente, a todos los efectos, que la viabilidad de tal adecuación, en los casos en que la prestación de los servicios se realice en centros de trabajo e instalaciones de terceros, vendrá determinada por las condiciones del servicio y los sistemas de prevención de riesgos laborales de la propia entidad y los de los terceros que puedan afectar tal prestación de servicios.

Los protocolos de actuación que se realicen en el entorno laboral se harán conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales y el “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV 2- Versión 22 05 20”.

El regreso a la actividad presencial debe contar con la elaboración y seguimiento de un Plan de Medidas Preventivas adaptado a las particularidades de cada centro de trabajo dirigido a prevenir y a dar respuesta a la posible aparición de casos de COVID-19 y garantizar la continuidad de la actividad laboral.

Como consecuencia, la presente guía contiene medidas organizativas e higiénicas, y deberá establecer un mecanismo ágil de adaptación a los cambios que propongan las autoridades sanitarias en todo momento y que tienen como finalidad garantizar la salud de las personas trabajadoras y usuarias.

Así mismo, consideramos esencial obtener el compromiso de la Administración Pública para poner a disposición de las entidades prestadoras de servicios sociales/educativos/empleo, así como de los usuarios/alumnos los medios de protección –preventivos y/o sanitarios- necesarios que tanto, las personas trabajadoras puedan desarrollar en condiciones de seguridad y protección, como las personas usuarias recibir los apoyos y servicios en las mismas condiciones.

2. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Según establece el procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición del SARS-COV2 del Ministerio de Sanidad de 22 de mayo de 2020, entendemos por:

- o **Exposición de riesgo:** aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso sospechoso o confirmado de infección por el SARS-CoV-2.
- o **Exposición de bajo riesgo:** aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso sospechoso o confirmado no incluye contacto estrecho.
- o **Baja probabilidad de exposición:** personas trabajadoras que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.).

En su caso, la realización de test se realizará de acuerdo a la legislación vigente:

- Estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia de Covid-19 indicadores de seguimiento - 6 de mayo-.
- Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-cov-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad.
- Instrucciones sobre la realización de pruebas diagnósticas para la detección del Covid-19 en el ámbito de las empresas -14 05 2020-.

3. PERSONAS TRABAJADORAS ESPECIALMENTE SENSIBLES

Se define como persona especialmente sensible a los riesgos de padecer la enfermedad causada por el nuevo coronavirus – SARS-Cov-2, a aquellas que, en función de sus características personales o estado biológico conocido pueden sufrir las consecuencias de la enfermedad con una mayor severidad que el resto de la población o padecer determinadas complicaciones en su evolución.

Se consideran personas trabajadoras especialmente sensibles, según definan en cada momento las autoridades sanitarias: las personas con enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años.

Es necesario identificar a las personas trabajadoras especialmente sensibles y valorar su nivel de riesgo y necesidad de medidas adicionales a tomar (adaptación, teletrabajo, baja laboral...). Para ello, la empresa o entidad informará a las personas trabajadoras, quienes deberán ponerse en contacto con el servicio de prevención de riesgos laborales. El servicio de prevención deberá calificar individualmente la situación de cada persona trabajadora especialmente vulnerable, con carácter previo a la incorporación presencial, para definir las medidas necesarias de prevención y, en caso necesario, emitir un informe para la solicitud de la baja del trabajador (la baja por Incapacidad Temporal, que deberá ser gestionada por cada trabajador con su médico de atención primaria, según el procedimiento establecido en cada comunidad autónoma).

4. MEDIDAS A ADOPTAR EN EL CENTRO DE TRABAJO

Las medidas que se implanten en los centros de trabajo deben tener como objetivo la garantía de que se respetan las medidas impuestas para evitar la propagación del virus y que no se pone en riesgo la salud de las personas trabajadoras y la del personal usuario. Por ello será necesario el establecimiento de sistemas de apoyo para que todas las personas cumplan con estas pautas básicas de autocuidado y protección.

Las medidas reseñadas a continuación serán de aplicación en las entidades que ostenten la titularidad, en exclusiva, del centro de trabajo y en aquellos supuestos en los que no siendo titulares se desarrolle la gestión integral.

Cuando la actividad se realice en centros que no son propios o de titularidad exclusiva de la entidad prestadora del servicio, se aplicará lo establecido en el apartado Subcontratas y Proveedores.

5. MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO

1. Dotación de EPI'S para personas trabajadoras, acorde a la normativa de aplicación vigente, las instrucciones del SPRL y las características específicas de cada puesto de trabajo, así como formación específica sobre su utilización en función de las circunstancias del puesto de trabajo que desempeñe.

2. Valorar la realización de talleres de formación para que las personas trabajadoras realicen las medidas de higiene correctamente. Es conveniente reforzar el desarrollo de habilidades de higiene de manos y uso de mascarillas y también la habituación al uso de EPIS por parte de los profesionales.

3. Se elaborarán protocolos sencillos y claros para la aplicación de las medidas preventivas en la situación concreta de cada zona de trabajo y se comunicarán adecuadamente a las personas trabajadoras.

Se establecerá un sistema de actualización de protocolos de acuerdo con la información que proporcionen las autoridades sanitarias. En los centros propios y/o en los de titularidad exclusiva de la entidad prestadora del servicio, se dispondrá de información visual que deberá colocarse en lugares estratégicos (vestuarios, aseos, salas de reuniones, pasillos, comedor, cafetería, etc.) mediante carteles, panfletos, etc. para proporcionar y recordar a los usuarios y personal las instrucciones sobre higiene de manos, higiene respiratoria y tos.

4. Se recomienda a las empresas y entidades comunicar a las personas trabajadoras y usuarias y, en su caso, a sus familias, la obligación de informar a los centros, empresas y entidades si el usuario presenta síntomas compatibles con Covid-19 o ha estado en contacto con alguien que los padezca.

6. MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO

1. Salvo que las condiciones del servicio lo hagan imposible, se priorizará el teletrabajo y las reuniones por videoconferencia u otros medios electrónicos cuando sea posible evitando la necesidad de acudir al puesto de trabajo y limitando los desplazamientos.
2. Se revisarán los espacios comunes conforme a las características del centro para garantizar el distanciamiento social: pasillos, escaleras, aseos, vestuarios, salas de estudio, bibliotecas, zonas deportivas, comedores, para garantizar el distanciamiento mínimo de 2 metros. Se realizarán las adaptaciones y modificaciones razonables para garantizar de la mejor manera posible el distanciamiento social.
3. Se procurará, siempre que sea posible, el mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos dos metros entre las personas que se encuentren en el centro de trabajo, salvo que por las condiciones del servicio o actividad desarrollada sea necesario el contacto físico, para estos casos se establecerán las medidas de protección oportunas. Se fomentará el trabajo en grupos reducidos de personas trabajadoras y/o usuarios y se programarán actividades para evitar contacto con otros grupos.
4. En los traslados, se evitará la interacción con otros grupos. Si alguna persona debe de utilizar un vehículo y éste tiene que estar disponible para otro grupo, se desinfectará antes y después de cada uso, haciendo especial hincapié en los elementos que más se tocan (volantes, palancas de cambio, manillas de puertas, etc.). Se valorará la desinfección periódica de vehículos mediante nebulización u otro sistema similar. En caso de uso de transporte colectivo se han de cumplir las normas de higiene específicas sobre transporte público.
5. Salvo en los casos en que el trabajo se desarrolle en diferentes centros de trabajo o lugares, se procurará limitar la entrada y salida de trabajadores al exterior del centro y, durante su turno de trabajo, al mínimo posible, estableciendo, en su caso, grupos de atención a los usuarios y número máximo, así como medidas para que, en supuesto de haber más de un grupo, no tengan contacto entre ellos y sean atendidos siempre por los mismos profesionales y, a poder ser, en los mismos espacios, salas y con los mismos materiales cada usuario/a.
6. En la medida en que resulte necesario, se revisará el sistema de control horario implantado en la empresa, ya que la huella dactilar puede ser foco de contagio, se estudiarán otras fórmulas que garanticen las medidas higiénicas adecuadas. Si no fuera posible, se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje

antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida y poniendo a su disposición en ese lugar de solución hidroalcohólica o agua y jabón, papel desechable y papelera.

7. A la entrada al centro y al abandonarlo, será necesario realizar una correcta higiene de manos con los medios adecuados. Se valorará la instalación de alfombras desinfectantes para el calzado.

8. En la medida de lo posible se establecerán turnos de trabajo (días diferentes o en horarios de mañana y tarde, etc.) de forma que no coincida toda la plantilla de forma simultánea en el centro de trabajo.

9. Para evitar aglomeraciones a la entrada al centro de trabajo, se procurará un acceso escalonado por turnos, de forma que se garanticen las distancias de seguridad. Se puede establecer un sistema de acceso flexible o establecer turnos en los que se distribuya la plantilla en grupos cada 5 o 10 minutos.

10. Cuando haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante, con las medidas preventivas exigidas.

11. La ocupación máxima de los aseos será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la entrada de su acompañante, con las medidas preventivas exigidas. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

12. En los espacios de atención al público y de uso común como comedor, conserjería etc., el servicio de prevención establecerá los medios apropiados de protección del personal, mantenimiento de la distancia de 2 metros, equipamiento de medios adecuados, mascarillas, mamparas, en su caso, y establecer limpieza y ventilación continua de la zona.

13. El servicio de prevención realizará una evaluación de los puestos de trabajo del personal que preste sus servicios en el domicilio de las personas usuarias y establecerá los medios apropiados de protección.

14. Se debe garantizar que, antes de reanudar la actividad, se han tomado todas las medidas necesarias en todas las dependencias del centro, así como la dotación de todo el material de prevención y protección necesario acorde a las instrucciones del SPRL y la normativa de aplicación, y se ha formado e informado a las personas trabajadoras de estas medidas a tomar.

15. No se debe permitir el acceso de personas acompañantes, salvo casos de estricta necesidad, en cuyo caso, deberá acceder cumpliendo las medidas higiénicas y de protección reguladas.

7. MEDIDAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO

1. Para la limpieza previa a la reanudación de la actividad se observarán las indicaciones de las autoridades competentes. Para la realización de la limpieza se seguirán las indicaciones de las autoridades competentes.

2. Previamente a la realización de la limpieza, formación e información del personal encargado sobre cómo realizarla, a qué zonas se deberá prestar especial atención, desinfectantes recomendados por la autoridad sanitaria, etc. En la realización de sus labores, utilización del equipo de protección individual indicado para cada situación.

3. Se realizará la ventilación diaria y como mínimo de 10 minutos o aumentando la renovación el aire en los sistemas de climatización, se deben limpiar los filtros con mayor frecuencia.

4. Se procederá a la limpieza de pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características. Se utilizarán desinfectantes con disoluciones en lejía o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán, si procede, de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

5. Se procederá a la limpieza adecuada en vestuarios, aseos, cocinas, taquillas y áreas de descanso. Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de una persona trabajadora, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

6. Se deberá organizar la utilización de los vestuarios siempre garantizando la distancia interpersonal de 2 metros. Si esto no es posible con la actual organización, se optará por alguna de las siguientes soluciones:

a. Establecer turnos para el uso de vestuarios, señalizando en cada vestuario el aforo máximo, de forma que, si ese aforo se ha alcanzado, deberá esperarse para el uso. La espera deberá hacerse también garantizando la distancia.

- b. Recomendar a las personas trabajadoras, siempre que la actividad y los riesgos del centro de trabajo lo permitan, que vengán vestidos de casa, evitando el uso de los vestuarios de manera temporal.
7. Se valorará la colocación de elementos de tratamiento de aire adicionales que garanticen la eliminación de virus (filtración de partículas menores de $3\mu\text{m}$, sistemas de luz UV u otros similares).
 8. Se valorará la utilización de elementos de desinfección adicionales para zonas comunes mediante nebulización, filtración de aire, ultravioleta, etc.
 9. Se eliminarán o clausurarán en los lugares de trabajo aparatos de uso común como surtidores de agua que requieran acercar la boca al grifo. Se hará lo posible por facilitar a los empleados agua envasada. Los útiles de trabajo como material de escritura, equipos de reprografía, así como máquinas dispensadoras, etc. propios del centro y/o en los de titularidad o asignación exclusiva de la entidad prestadora del servicio, deberán desinfectarse adecuadamente.
 10. Se colocarán en las zonas de entrada y de paso dispensadores con preparados de base alcohólica, pañuelos desechables y contenedores de residuos, con tapa de apertura con pedal, si es posible, para la higiene de manos e higiene respiratoria. Si no se dispone de preparados de base alcohólica, se debe asegurar el lavado de manos a la entrada al centro.
 11. En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por las personas trabajadoras en contacto con clientes, visitantes o usuarios también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente. La empresa, en la medida de lo posible, facilitará prendas de uniforme suficientes para que éste pueda proceder al lavado diario.
 12. Para la gestión de residuos, se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. A todas las papeleras o contenedores se les retirarán los residuos con mayor asiduidad.

8. OTRAS MEDIDAS

Uso obligatorio conforme a SPRL y normativa vigente de mascarilla para personal usuario y trabajador en los sitios cerrados estando en grupos que puedan vulnerar la distancia social.

9. MEDIDAS INDIVIDUALES

Las personas trabajadoras deberán observar las medidas que en desarrollo y/o aplicación se establezcan y, especialmente en lo que se refiere a:

- Acceso al trabajo y autochequeo antes de salir de casa.
- Distanciamiento social.
- Medidas de higiene personal.
- Puesta a disposición de medios protectores necesarios y acordes con el grado de exposición al contagio del trabajador/a y su situación de especial sensibilidad al contagio.

10. MEDIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS QUE PRESENTAN SÍNTOMAS EN EL CENTRO DE TRABAJO

Desarrollar un plan con acciones a seguir si se identifica un caso confirmado o sospechoso de COVID-19, que incluya la evacuación y desinfección, entre otras medidas de acuerdo a la legislación vigente.

11. SUBCONTRATAS Y PROVEEDORES

Cuando en los centros presten servicios trabajadores/as de empresas subcontratadas y para garantizar adecuadamente su seguridad y su salud se deberá llevar a cabo una coordinación de actividades empresariales en los términos previstos por la Normativa de aplicación: artículo 24, de la LPRL y RD 171/04.

El personal de empresas subcontratadas que presente servicios en los centros propios y/o en los de titularidad exclusiva de la entidad prestadora del servicio a las personas con discapacidad deberá desarrollar su trabajo con las medidas de protección necesarias para el mismo y deberá respetar las normas de circulación del centro, así como las establecidas por este para el uso de zonas comunes y cualquier otra que sea necesario para garantizar la seguridad y la salud frente al COVID-19.

Como norma general, en las zonas de recepción de mercancías y materiales de proveedores se debe **minimizar el contacto con el personal externo**, para ello, se seguirán las siguientes normas:

1. **Limitar la entrada y salida de mercancías**, salvo las estrictamente necesarias. **Valorar el stock actual** y, si es necesario, cambiar el sistema para realizar entregas menos frecuentes.
2. **El personal externo permanecerá en la cabina del vehículo**, sin salir de él, salvo que sea estrictamente necesario. Si debe salir del vehículo, **deberá hacer uso de mascarilla de protección, limitando al máximo las zonas a las que podrá acceder**.
3. Colocar un **dispensador de gel hidroalcohólico** para la limpieza de manos del personal externo si debe bajarse del vehículo.
4. En zonas de recepción de materiales, **deberá cumplirse las normas establecidas para las áreas de recepción**.
5. **Señalizar mediante cartelería las normas a cumplir** por el personal externo.
6. **Enviar electrónicamente los albaranes firmados** de forma que no se entreguen en papel de mano en mano, en la medida de lo posible.

12. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

Todas las medidas que se implanten en la presente guía o en desarrollo o aplicación de la misma quedan a expensas de ser avaladas por el Ministerio de Sanidad y quedan sujetas a cualquier variación que pueda decretar el citado Ministerio o, en su caso, las autoridades públicas competentes de ámbito autonómico o local.

En todo lo que aquí no se regule se estará a lo recogido en las normativas publicadas y protocolos regulados por las distintas administraciones públicas, con el carácter dispositivo o imperativo que en cada caso se establezcan.

13. NORMATIVA APLICABLE

Con carácter enunciativo se recomienda la lectura, que prevalecerá sobre el presente, en la medida en que modifique o prevea con carácter imperativo, el contenido del presente, siendo referencia para su interpretación:

- Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición del SARS-COV2 del Ministerio de Sanidad de 22 de mayo de 2020.
- Nota interpretativa de los escenarios de riesgos de exposición.
- Instrucciones sobre la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Reales Decretos publicados, especialmente el 8/2020.
- Prevención y mitigación del COVID-19 en el trabajo, publicado por la OIT el día 9 de abril de 2020.
- Orden SND/399/2020 de 9 de mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- Procedimiento de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2). Ministerio de Sanidad.
- Medidas higiénicas para la prevención de contagios del COVID-19. Ministerio de Sanidad.
- Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Ministerio de Sanidad.
- Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. Ministerio de Sanidad.
- Documento Técnico de Recomendaciones de actuación desde los Servicios Sociales de Atención Domiciliaria ante la crisis por COVID-19. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- Prevención de riesgos laborales vs. COVID-19 -Compendio no exhaustivo de fuentes de información -. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST)

La relación de los anteriores documentos se entenderá actualizada y completada con cuanta normativa se publique o dicte en sustitución, modificación o actualización de la misma.